

Sociedad de responsabilidad limitada. Constitución. Pluralidad de socios. Sociedad. Recaudos para su formación e inscripción registral. Efectos del incumplimiento. Inspección General de Justicia *

Hechos:

La Cámara de Apelaciones confirmó la resolución de la Inspección General de Justicia que había denegado el pedido de inscripción de una sociedad de responsabilidad limitada en el Registro Público de Comercio, teniendo en cuenta que dicho ente estaba integrado por dos socios y que uno de ellos tenía el 99,9999% del capital societario.

Doctrina:

- 1) *Debe confirmarse la resolución que rechazó el pedido de inscripción en el Registro Público de Comercio de una sociedad de responsabilidad limitada –en el caso, integrada por 2 socios, uno de los cuales tenía el 99,999% del capital societario–, si se trata de un acto jurídico simulado, faltan elementos esenciales del negocio societario que lo vician desde el momento mismo del acto constitutivo, tales como la pluralidad de socios, sin que la simulación pueda considerarse como lícita por violar la concepción contractual de la sociedad comercial y el régimen del patrimonio en el ordenamiento jurídico argentino.*
- 2) *Se ajusta a derecho el rechazo del pedido de inscripción de una sociedad de responsabilidad limitada en el Registro Público de Co-*

mercio, si el presentante reconoce que se pretende la constitución de un emprendimiento unipersonal –en el caso, para operar en el mercado inmobiliario– con la única finalidad de obtener la limitación de la responsabilidad de su único integrante, pues queda en evidencia que los contrayentes no quisieron asociarse ni formar parte de un emprendimiento conjunto, ni contribuir mediante aportes reales a la formación de un fondo común, ni participar en la distribución de utilidades o contribuir a soportar las pérdidas, lo que constituye simulación según arts. 955 y 965 del Código Civil.

- 3) *No puede considerarse que la función de la Inspección General de Justicia está acotada al examen de la regularidad formal de los requisitos de constitución de una sociedad –en el caso, se denegó la inscripción de una sociedad de responsabilidad limitada integrada nominalmente por 2 socios, donde uno de ellos tenía el 99,9999% del capital societario–, ya que dicho contralor abarca el control de legalidad sustancial o de los requisitos de fondo del negocio jurídico constitutivo, más allá de las formas documentales exteriores.*
- 4) *La observancia de los recaudos le-*

*Publicado en *La Ley* del 8/2/2006, fallo 110.004.

gales para constituir una sociedad –en el caso, pluralidad de socios según arts. 1º y 94, inc. 8º, ley 19550 (t. o. 1984) (Adla, XLIV-B, 1319) y 1648, Código Civil– es indisponible para los particulares, ya que de lo contrario el legislador no habría establecido una autoridad estatal de control para comprobar su cumplimiento –arts. 6º, ley de sociedades comerciales y 3º, ley de la Inspección General de

Justicia 22315 (Adla, XL-D, 3988)–, lo que revela que la preocupación del Estado por el acatamiento de la ley, en esta materia, es de mayor grado (del dictamen de la Fiscal General Subrogante que la Cámara hace suyo).

Cámara Nacional Comercial, Sala E, mayo 3 de 2005. Autos: “Fracchia Raymond S. R. L.”.

Sucesión. Sucesión de los cónyuges. Derecho real de habitación del cónyuge supérstite. Imposibilidad de otorgarse dicho derecho a la concubina del causante *

Doctrina:

Cabe confirmar la resolución que desestimó el derecho real de habitación pretendido por la conviviente del causante, pues, más allá de los derechos previsionales que la ley reconoce a quien alega la condición de concubina, el art.

3573 bis del Código Civil reconoce el derecho en cuestión únicamente al cónyuge supérstite.

Cámara Nacional Civil, Sala C, octubre 28 de 2005. Autos: “D. F., J. O. s/ suc.”.

Tercería. Tercería de dominio. Convenio de partición y adjudicación de bienes inmuebles. Falta de perfeccionamiento de las transmisiones dominiales. Inhibición general de bienes que impide la escrituración. Inoponibilidad del convenio. Tercería de mejor derecho. Improcedencia. Inhibición **

Hechos:

Se hizo donación de la nuda propiedad correspondiente a las partes indivisas de inmuebles que

conformaban el acervo hereditario de una sucesión y que habían sido objeto de un convenio de partición y adjudicación oportu-

* Publicado en *La Ley* del 23/3/2006, fallo 110.158.

** Publicado en *La Ley* del 28/11/2005, fallo 109.700.